

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1010
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00281 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA C.C. 42.765.402
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: LINA, LORENA y MARLON ZAPATA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN, quien en vida se identificaba con C.C.8.305.707
Decisión:	ORDENA OFICIAR

SEÑORES

1. COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR
2. BANCO COLPATRIA
3. cc: ANDRÉS FELIPE BEDOYA FONNEGRA abogadofonnegra@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de que informen a este Juzgado en el término de diez (10) días contados a partir del envío de la comunicación, lo siguiente:

Se certifique los saldos que tenía el señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN, con C.C. 8.305.707, en dicha entidad al momento de su fallecimiento, esto es, al 08 de agosto de 2020, el estado de cuenta, los retiros y/o movimientos hasta la fecha, el saldo actual; y de haberse realizado retiros posteriores al fallecimiento, deberán indicar a quiénes fueron entregados los saldos y la fecha.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio, y por favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a abogadofonnegra@gmail.com

se anexan los datos del solicitante para lo pertinente

Abogado solicitante: ANDRÉS FELIPE BEDOYA FONNEGRA
abogadofonnegra@gmail.com celular 3206269106

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1011
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00281 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA C.C. 42.765.402
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: LINA, LORENA y MARLON ZAPATA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN, quien en vida se identificaba con C.C.8.305.707
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DE DEMANDA- Art 590 C.G.P-

SEÑORES

4. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE
5. ANDRÉS FELIPE BEDOYA FONNEGRA abogadofonnegra@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles **LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01-N 5401216, 01N-5401215, 01N-5401217, 01N-5401218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en lo que corresponda al señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN, quien en vida se identificaba con C.C. N° 8.305.707.

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a abogadofonnegra@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente

Abogado solicitante: ANDRÉS FELIPE BEDOYA FONNEGRA
abogadofonnegra@gmail.com celular 3206269106

Atentamente,

LUIA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Rad: 2021-281

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que dentro del proceso se presentaron las siguientes actuaciones 1) se admitió la demanda el 28-07-2021, en donde se ordenó notificar a la parte demandada y correr el respectivo traslado de la demanda, emplazar a los herederos indeterminados y se requirió el pago de la caución previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada 2) el 5-10-2021, la parte demandante allega constancia de haber realizado la notificación a los herederos determinados LINA, LORENA y MARLON ZAPATA en la dirección de correo electrónico denunciada en el escrito de la demanda de la siguiente manera:

NOTIFICACIONES:

El apoderado recibe las notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y/o a través de mi correo electrónico abogadofonnegra@gmail.com y/o abonado telefónico 320 626 91 06.

Mi mandante señora MARGARITA MARIA SALAZAR MONTOYA, las recibirá en la calle 65A No. 105-25 interior 9605, Barrio La Cascada -La Aurora, Medellín -Antioquia, Teléfono 5044342547. Correo electrónico de contacto margaritasalazar Montoya4@gmail.com

Los hijos del señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLON, los jóvenes LINA, LORENA y MARLON ZAPATA, las recibirá en la Calle 79B No. 55-21 primer piso, Barrio Moravia (Sector el bosque), Medellín -Antioquia, Teléfono 2638581 - 3108970881 - +527774322977, correo electrónico de contacto suministrado por ellos para notificaciones y audiencias virtuales es lore030710@hotmail.com.

TRASLADO DEMANDA

Andrés Felipe Bedoya Fonnegra <abogadofonnegra@gmail.com>

Mar 5/10/2021 8:44 AM

Para: lore030710@hotmail.com <lore030710@hotmail.com>; santiago@grupolegalcont.com <santiago@grupolegalcont.com>; mauricio.naranjo@grupolegalcont.com <mauricio.naranjo@grupolegalcont.com>; Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, de la manera más cordial, atenta y respetuosa me permito realizar notificación personal del proceso con referencia Radicado: 05001 31 10 004 2021 00281 00. Proceso: Verbal de declaratoria de unión marital de hecho, de sociedad patrimonial y disolución. Demandante: Margarita María Salazar Montoya C.C. 42.765.402. Demandados: Lina, Lorena y Marlon Zapata (Dirección Calle 79B No. 55-21 primer piso, Barrio Moravia (Sector el bosque), Medellín -Antioquia, Teléfonos 2638581 - 3108970881 - +527774322977. E-mail:

lore030710@hotmail.com santiago@grupolegalcont.com mauricio.naranjo@grupolegalcont.com) y herederos indeterminados del señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLON. Cónyuge fallecido: Luis Fernando Zapata Castrillón C.C. 8.305.707. Atendiendo lo dispuesto en el Auto 1059 del Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), procede el apoderado dentro del proceso de la referencia, a acatar lo ordenado concerniente a la diligencia de notificación personal a los demandados, indicando lo siguiente: Juzgado donde obra el proceso es el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín. Téngase en cuenta según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para efectos de notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigirse la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa. La presente comunicación es constancia de que fue entregada copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio al demandado.

NOTIFICA

ANDRÉS FELIPE BEDOYA FONNEGRA
Apoderado de la parte demandante
C.C. No. 1.038.540.887 de Remedios Antioquia
T.P. No. 197793 del H. C.S. de la J.
Tel: 3206269106

E-mail: abogadofonnegra@gmail.com

[demanda Unión Marital.pdf](#)

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Radicado: 05001 31 10 004 2021 00281 00. JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN AUTO ADMISORIO 1059 del Veintiocho (28) de julio de (2021)

NOTIFICACION PERSONAL
Medellín, cinco (05) de octubre de (2021)

Señores:

LINA, LORENA Y MARLON ZAPATA.
Calle 79B No. 55-21 primer piso, Barrio Moravia (Sector el bosque), Medellín - Antioquia, Teléfono 2638581 - 3108970881 - +527774322977. E-mail: lore030710@hotmail.com santiago@grupolegalcont.com mauricio.naranjo@grupolegalcont.com

Referente: 05001 31 10 004 2021 00281 00.
Radicado: Verbal de declaratoria de unión marital de hecho, de sociedad patrimonial y disolución.
Proceso: Margarita María Salazar Montoya C.C. 42.765.402.
Demandante: Lina, Lorena y Marlon Zapata y herederos
Demandados: indeterminados del señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLON.
Cónyuge fallecido: Luis Fernando Zapata Castrillón C.C. 8.305.707.

Asunto: Diligencia de Notificación Personal.

Respetados Señores, Lina, Lorena y Marlon Zapata Herederos Determinados del señor Luis Fernando Zapata Castrillón.

Atendiendo lo dispuesto en el Auto 1059 del Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), procede el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a acatar lo ordenado concerniente a la diligencia de notificación personal a los demandados, indicando lo siguiente:

DATOS DEL PROCESO:

1. Juzgado donde obra el proceso. Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.
2. Naturaleza del proceso. Verbal de declaratoria de unión marital de hecho, de sociedad patrimonial y disolución. Trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.
3. Número de radicación. 05001 31 10 004 2021 00281 00.
4. Fecha del proveído que se notifica. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).
5. Providencia que se notifica. Auto 1059.
6. Nombre de las partes.
Demandante: Margarita María Salazar Montoya C.C. 42.765.402.
Demandados: Lina, Lorena y Marlon Zapata y herederos indeterminados del señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN.
7. La Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigirse la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.

9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa.

10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio. La presente comunicación es constancia de que fue entregada copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio al demandado.

Para constancia de que fui notificado de manera personal, de que me fue leído su contenido, y enterado, al igual la entrega copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio, firmo a continuación.

EL NOTIFICADO

C.C. No. _____

TELÉFONO _____

DIRECCIÓN _____

E-MAIL _____

FECHA NOTIFICACION _____

NOTIFICA



ANDRÉS FELIPE BEDOYA FONNEGRA
Apoderado de la parte demandante
C.C. No. 1.038.540.887 de Remedios Antioquia
T.P. No. 197793 del H. C.S. de la J.
Tel: 3206269106
E-mail: abogadofonnegra@gmail.com

Indicando la forma cómo se obtuvo el canal digital para notificar, los anexos enviados y los términos con los cuales se contaba para contestar la demanda **3)** el 12-10-2021 se allega al proceso la póliza solicitada para el decreto de la medida cautelar solicitada desde el escrito de la demanda y otras solicitudes de oficiar relativas a cánones de arrendamiento que producen los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial **4)** el 4 -11-2021 la parte demandada herederos determinados a través de apoderado judicial contestaron la demanda, proponiendo excepciones de mérito, habiendo contestado al demanda dentro del término.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	05 de octubre de 2021
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	07 de octubre de 2021
Término de traslado: (20 días)	Del 08 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con excepciones-	04 de noviembre de 2021

Estando pendiente de dar por notificada a la parte demandada herederos determinados, por contestada la demanda, decretar la medida cautelar solicitada, resolver sobre los oficios y nombrar curador ad-Litem que represente los intereses de los herederos indeterminados con la finalidad de impulsar el proceso. Sírvase proceder.

Medellín 09 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1799
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00281 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA C.C. 42.765.402
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: LINA, LORENA y MARLON ZAPATA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN, quien en vida se identificaba con C.C.8.305.707
Decisión:	DECRETA INSCRIPCIÓN DEMANDA, DA NOTIFICADA HEREDEROS DETERMINADOS, CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, RESUELVE SOLICITUDES DE LA PARTE DEMANDANTE Y NOMBRA CURADOR PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y la documentación allegada al proceso, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. Toda vez que se allegó la caución al proceso el 12-10-2021, póliza emitida por SEGUROS MUNDIAL, dando cumplimiento con ello al requerimiento que hizo el despacho mediante auto del 28-07-2021, por medio del cual se admitió la demanda, esta Judicatura **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° 01-N 5401216, 01N-5401215, 01N-5401217, 01N-5401218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo que corresponda al señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN con C.C. N.º8.305.707, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio.
2. **DAR POR NOTIFICADA** a la parte demandada, herederos determinados LINA, LORENA y MARLON ZAPATA, desde el pasado 07 de octubre de 2022, al correo electrónico lore030710@hotmail.com, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

3. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por los herederos determinados, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada herederos determinados a través de apoderado judicial, contestaron la demanda proponiendo excepciones de fondo.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo de INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA, y se correrá posteriormente, A TRAVÉS DE AUTO, el traslado de las excepciones propuestas, una vez dentro del proceso se encuentre representados los herederos indeterminados por curador Ad-Litem.

4. Por otra parte, conforme al poder aportado al proceso **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN SANTIAGO GONZÁLEZ LOAIZA con T. P N °204.070 del C.S de la J como apoderado principal y al abogado MAURICIO NARANJO MURILLO con T.P N.°326.717 del C.S de la J, como apoderado suplente, con forme al poder conferido-art 74 C.G.P-

Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. En este punto se hace la precisión de que toda vez que el poder se sustituyó a dos abogados, solo puede actuar uno de ellos.

Para garantizar que el apoderado de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin. santiago@grupolegalcont.com

5. Frente a la solicitud que hace la parte demandante de oficiar a CONFIAR y a COLPATRIA, para obtener certificación de la cantidad de dinero que había en las cuentas al momento del deceso del señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN ya que estos hacen parte de la sociedad patrimonial que se formó con la demandante, la señora MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA, y no se pudo obtener dicha información con el derecho de petición presentada ante cada entidad, esta dependencia judicial **ACCEDE A LO SOLICITADO ORDENANDO EXPEDIR OFICIO** a las respectivas entidades para que informen a este Juzgado en el término de diez (10) días contados a partir del envío de la comunicación lo siguiente:

Se certifique los saldos que tenía el señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN, con C.C. 8.305.707, en dicha entidad al momento de su fallecimiento, esto es, al 08 de agosto de 2020, el estado de cuenta, los retiros y/o movimientos hasta la fecha, el saldo actual; y de haberse realizado retiros posteriores al fallecimiento, deberán indicar a quiénes fueron entregados los saldos y la fecha.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte demandante al no haber indicado el canal digital para remitirlos por el Juzgado, allegando al proceso la constancia de su correspondiente trámite.

6. En lo que tiene que ver con los cánones de arrendamiento, toda vez que se indica el valor de cada uno de estos, y que los inmuebles hacen parte de la sociedad patrimonial,

toda vez que no se hace una solicitud clara y precisa SE REQUIERE a la parte demandante para que indique si lo que pretende es el embargo de los cánones de arrendamiento y que se pongan a disposición del Juzgado, indicando para ello a quién se le de dirigir la orden, si es que los inmuebles están arrendados directamente a los arrendatarios deberá aportar sus nombres y direcciones, o el nombre y dirección de la inmobiliaria en caso de estar arrendados a través de una.

7. Finalmente, toda vez que ya se encuentra debidamente diligenciado e ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA) el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN y a la fecha no hay solicitudes pendientes de resolver de personas interesadas en intervenir dentro del proceso, se nombrará curador Ad- Litem para que represente los intereses de la parte demandada como HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá a correr traslado de manera conjunta a la parte demandante y a los herederos indeterminados de las excepciones de fondo que propuso la parte demandada herederos determinados en su contestación a la demanda y poder fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P

Así las cosas, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° 01-N 5401216, 01N-5401215, 01N-5401217, 01N-5401218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo que corresponda al señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN con C.C. N.º 8.305.707.

Para la materialización de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

SEGUNDO: DAR POR NOTIFICADA a la parte demandada, herederos determinados LINA, LORENA y MARLON ZAPATA, desde el pasado 07 de octubre de 2022, al correo electrónico lore030710@hotmail.com , conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de

2022.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por los herederos determinados LINA, LORENA y MARLON ZAPATA, toda vez que dentro del término de ley a través de apoderado judicial, contestaron la demanda proponiendo excepciones de fondo.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo de INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA, y se correrá posteriormente, A TRAVÉS DE AUTO, el traslado de las excepciones propuestas, una vez dentro del proceso se encuentre representados los herederos indeterminados por curador Ad-Litem.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN SANTIAGO GONZÁLEZ LOAIZA con T. P N °204.070 del C.S de la J como apoderado principal y al abogado MAURICIO NARANJO MURILLO con T.P N° 326.717 del C.S de la J, como apoderado suplente, conforme al poder conferido-art 74 C.G.P. para representar a LINA, LORENA y MARLON ZAPATA.

Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. En este punto se hace la precisión de que toda vez que el poder se sustituyó a dos abogados, solo puede actuar uno de ellos.

QUINTO: Para garantizar que el apoderado de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin: santiago@grupolegalcont.com

SEXTO: REQUERIR a CONFIAR y COLPATRIA para que informen a este Juzgado en el término de diez (10) días contados a partir del envió de la comunicación lo siguiente:

Se certifique los saldos que tenía el señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN, con C.C. 8.305.707, en dicha entidad al momento de su fallecimiento, esto es, al 08 de agosto de 2020, el estado de cuenta, los retiros y/o movimientos hasta la fecha, el saldo actual; y de haberse realizado retiros posteriores al fallecimiento, deberán indicar a quiénes fueron entregados los saldos y la fecha.

Expídase el oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante al no haber indicado el canal digital para remitirse por el Juzgado, allegando al proceso la constancia de su correspondiente trámite.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que indique si lo que pretende es el embargo de los cánones de arrendamiento y allegue la solicitud concreta, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

OCTAVO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada como HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico madabogada@hotmail.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

NOVENO: Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá a correr traslado de manera conjunta a la parte demandante y a los herederos indeterminados de las excepciones de fondo que propuso la parte demandada como herederos determinados en su contestación a la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a24e4966198f7eac4ee244bec90bb74a82832a7734bfb8b0ec02e69c124a3f**

Documento generado en 12/09/2022 09:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>